

Es causal de nulidad de la sentencia, el haberse omitido establecer la edad del autor del delito que se juzga, por tratarse de uno de los requisitos necesarios para la imposición de la pena.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Ancash, por sentencia de fs. 151, ha condenado al acusado Víctor García Ocaña, autor de delito contra la vida y tentativa de homicidio en agravio de Rojas Flores y otros a la pena de ocho años de prisión y a pagar por concepto de reparación civil la suma de dos mil soles oro. Han interpuesto recurso de nulidad el sentenciado y el Fiscal.

Con la prueba glosada y compulsada en el juicio oral, se llega a la convicción que el 6 de Julio de 1954 cuando se dirigían los agraviados Francisco Mendoza Izaguirre y Rojas Flores Acuña, al pueblo de "Tarica" fueron interceptados por el acusado Víctor García Ocaña y su hermano, menor de edad, Policarpo García Ocaña, quienes simulando amistad insinuaron a los agraviados continuar viaje juntos, como así lo hicieron, hasta llegar al lugar denominado "Chacha-pampa", lugar en donde acordaron dormir. El acusado García Ocaña, que al parecer tenía la intención de victimar a los arrieros, provocó una reyerta y luego cuando los agraviados dormían, atacó con arma blanca, resultando Rojas Flores, con lesiones de gravedad que le produjeron la muerte cuando se dirigían a esta Capital para hacerse curar, y Francisco Mendoza, resultó ileso, debido a que se cubrió con las caronas de las acémilas, huyendo los hermanos García Ocaña, llevándose las acémilas, las que negociaron en la hacienda de "Urcón".

El acusado Víctor García Ocaña, se ha declarado convicto y confeso del hecho criminoso, conducta que ha sido ampliamente

corroborada por la informativa del agraviado Mendoza, así como los instrumentos del delito y prendas de vestir que dejó el acusado en el lugar de los sucesos. Al imputado Policarpo García Ocaña, por auto de fs. 125 vta., se le separó del proceso por haber sido menor de edad cuando sucedieron los hechos, habiendo sido puesto a disposición del Juzgado de Menores. La responsabilidad de García Ocaña, se halla plenamente probada no sólo por su confesión, sino también por el parte policial debidamente ratificado y por las declaraciones que obran en autos. El acusado Víctor García Ocaña delinquiró premeditadamente y si no dio muerte al instante al agraviado Rojas Flores, fué porque el otro agraviado lo defendió. Según el documento corriente de fs. 56, fué condenado por la Junta Calificadora de Vagos a la pena de 210 días de reclusión y conforme a la certificación de fs. 9 sustrajo alhajas de propiedad de Paulina Buiza. Carece de antecedentes penales.

En consecuencia, estimo que HAY NULIDAD en la sentencia recurrida, en la parte que impone al acusado Víctor García Ocaña, la pena de ocho años de prisión; reformándola en este punto, debe imponérsele la pena de diez años de penitenciaría, con las accesorias de ley, en vista de que atacó a su víctima cuando estaba entregada al sueño y no obstante haberlo dejado mal herido, se llevó las acémilas; NO HAY NULIDAD en lo demás que dicha sentencia contiene.

Lima, 31 de Diciembre de 1958.

PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diez de Enero de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el encausado Víctor García Ocaña en el acto del juicio oral ha manifestado concretamente haber nacido el vintiocho de Setiembre de mil novecientos treintitres; y habiéndose realizado el hecho delictuoso de que se le acusa el seis de Julio de mil novecientos cincuenticuatro es necesario que se establezca su edad con

la respectiva partida de nacimiento o mediante reconocimiento pericial, para el efecto de la aplicación de la pena: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas ciento cincuentiuna, su fecha veintiseis de Setiembre último en la instrucción seguida contra Víctor García Ocaña por delito contra la vida y otro en agravio de Rojas Flores Acuña y Francisco Acuña Izaguirre; mandaron que el Tribunal Correccional de Ancash, proceda a realizar nuevo juicio oral subsanando la omisión anotada; y los devolvieron. — GARMENDIA. — MAGUIÑA. — LENGUA. — CEBREROS.— VALDEZ TUDELA.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha. — Secretario.

Causa N° 1108/58.— Procede de Ancash.